

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 22 de febrero de 2022. Al Despacho el proceso ordinario de la Seguridad Social 2019 00625, de LELIO BENITEZ CORONADO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informando que la parte demandante allegó las guías de envío en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto de fecha 7 de julio de 2021 (fl. 267-268) se dispuso requerir a la parte demandante para que aporte el correspondiente acuse de recibo del mensaje de datos remitido al correo electrónico de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Al respecto, se debe tener en cuenta que la parte demandante en correo electrónico de fecha 2 de febrero de 2022 (fl. 269), allegó copia del envío de los correos electrónicos con el fin de notificar a las demandadas PORVENIR según correo de fecha 17 de marzo de 2021 (fl. 272) y COLPENSIONES según correo de la misma fecha (fl. 273). Quedando pendiente el cumplimiento respecto de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, trámite que, en aras de impulsar el presente asunto, se ordenará realizar por secretaria.

Ahora, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la Escritura Pública No. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 289 a 294, sustituyó el poder a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la C. C. 1.144.041.976 y T. P. 258.258 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de la demandada, en los términos del poder agregado a folio 244 del expediente.

Por su parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado especial GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 00885 de 2020 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, (folios 337 a 345), y por intermedio de la Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, identificada con la C. C. 53.077.146 y T. P. 184.941 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación de folios 225 a 238, se notificó el día 30 de septiembre de 2020 (fl. 89) y contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada de esa entidad.

Así las cosas, revisadas las contestaciones (COLPENSIONES folios 245 a 266 y PORVENIR folios 93 a 121), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 ib. modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad).

**Se advierte a las partes que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios si a ello hubiere lugar.**

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes,

que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, para actuar como apoderadas principal y sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, para actuar como apoderado de PORVENIR S.A.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda interpuesta por el Sr. LELIO BENITEZ CORONADO.

**CUARTO: ORDENAR** que por secretaria se realice la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

**QUINTO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES SIETE (7) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que en la audiencia pública señalada deben participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

**SEPTIMO: PREVENIR** a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y demás a que haya lugar.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

ftrg

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 98 de fecha 10/06/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA